



Para despachos de oficio vos mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y
SEIS.

EL LICENCIADO DON SEBASTIAN INFANTE, DEL Consejo de su Magestad, su Oydor en la Real Chancilleria de la ciudad de Granada, Corregidor, y justicia maior en esta de Murcia, Administrador, y superintendente general de los Reales servicios de Millones, y rentas Reales deste Reyno, &c. Por la presente, hago saver a Vms. los Administradores de los Reales servicios de millones, y donde no los huviere las justicias hordinarias, Alcaldes, Regidores, y oficiales de las Ciudades, Villas, y lugares deste Reynado, como por vn esfraordinario despachado a toda prissa de horden de los señores de la Comission de Millones, sala del Consejo, recibida la oracion del dia treinta de Junio pasado deste presente año, la Real cedula de su Magestad, cuyo tenor, y del auto que en su virtud provey dia de la data dize como se sigue.

EL REY.

DON Sebastian Infante, Oydor de la Real Audiencia, y Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada, mi Corregidor, y Administrador general de los servicios de Millones, de la ciudad de Murcia, y su Reynado: faued que el Reyno, junto en las Cortes, q se están celebrando, a prestado su consentimiento, para que para en parte de en pago de los tres millones, que me tiene concedidos, se faque vn millon de vellon, imponiendole sobre las carnes que se consumieren en todo el Reyno; cobrando quatro mis. en cada libra de diez y seys onças de Carner, o Baca, Cabra, Cabron, Macho, y Puerco; y que de cada carnero, cabron, macho, cabra, puerco, y baca que se rastrearé en todos los rastros destos mis Reynos, ora sea lo que en cada vno se matare, o se vendiere en el, para matar en casas particulares, se cobre quatro Reales de cada caueza, y lo mismo se pague de todas las Reses mayores, y menores de las arriua declaradas, que se mataren en casas particulares, y en los lauaderos de lanas, y en otras qualesquier partes, aunque sea fuera de las carnicerías, y de los Rastros, o que se sacare para fuera del Reyno, cobrandose todo esto, y administrandose en la misma forma, y manera que se administra, o administraren las sillas de los servicios de veinte y quatro millones y ocho mil soldados, y con las mismas condiciones, y calidades que están expresadas en los despachos generales del Reyno, y las demas contenidas en la escriptura, que etoigo el Reyno, en esta Villa de Madrid en veynte y tres deste presente mes, y año, ante D. Pedro de Lauora, y Andrade, Escriuano mayor de las Cortes, la qual por cedula mia de veynte y quatro de este mismo mes, despachada por mi Consejo de la Camara, y refrendada de Antonio Carnero, mi secretario, aproué en todo, y por todo como en ella se contiene, sin exceptuar, ni reseruar cosa alguna de lo en ella contenido, en conformidad de la dha. mi cedula, que su tenor a la letra es como se sigue. *EL REY.* Por quanto el Reyno junto en las Cortes, que se están celebrando, a prestado su consentimiento para q para en parte de pago de los tres millones, que me tiene concedidos, se faque vn millon de vellon, imponiendole sobre las carnes, que se consumieren en todo el Reyno cobrando quatro maravedis, en cada libra de diez y seis onças de carnero, baca, cabra, cabron, macho, y puerco, y que de cada carnero, cabron, macho, y puerco, y baca que se rastrearé en todos los Rastros destos mis Reynos, ora sea lo que en cada vno se matare, o se vendiere en el, para matar en casas particulares, se cobre quatro Reales de cada caueza, y los mismos se pague de todas las reses mayores, y menores de las arriua declaradas, q se mataren en casas particulares, y en los lauaderos de lanas, y en otras qualesquier partes, aunque sea fuera de las carnicerías, y de los rastros, o que se sacare para fuera del Reyno, cobrandose todo esto, y administrandose en la misma forma, y manera, que se administran, o administraren las sillas de los servicios de veinte y quatro millones, y ocho mil soldados, y con las mismas condiciones, y calidades que están expresadas en los despachos

